

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 131

Presentada por: Administración

Serie 1989-90

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 2DA DE LA ORDENANZA NUMERO 33, SERIE 1986-87, PARA IMPONER UNA TARIFA A LAS PERSONAS QUE DEPOSITAN BASURA Y OTROS DESPERDICIOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL, AUTORIZAR PORMULGACION DE REGLAMENTO, IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto
- : Con fecha 14 de noviembre de 1986 al Asamblea Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 33, Serie 1986-87, la cual en Sección 2da. dispone lo siguiente:

"Se fijará y cobrará un atarifa no menor de ocho dólares (\$8.00) por toneladas o fracción de tonelada por la disposición de toda clase de desperdicios sólidos que se deposite en el Vertedero Municipal, excluyendo gomas por las que se cobrará una tarifa no menor de \$10.00.
- Por Cuanto
- : El volumen de desperdicios que generan las empresas privadas y las agencias públicas se ha acrecentado en forma tal que encarece dichos servicios conllevando gastos adicionales en la operación del relleno, equipo y personal que utiliza para enterrar la basura todo lo cual acorta considerablemente la vida útil del Vertedero Municipal.
- Por Cuanto
- : Es conveniente y necesario que se establezca un procedimiento tarifario adecuado mediante el cual la recaudación del importe establecido sea continuo y eficiente.
- Por Cuanto
- : El pago de estas tarifas debe extenderse y aplicarse a personas jurídicas tanto públicas o privadas quienes periódica y frecuentemente y/o con ánimo de lucro directo o indirecto hacen uso de las facilidades del Vertedero Municipal para depositar desperdicios sólidos resultantes de sus negocios o empresas, o que el origen de los desperdicios procede fuera de las demarcaciones de Guaynabo, o que no son del tipo de basura que regularmente recoge el Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto
- : El procedimiento de facturación y recaudación del importe de las tarifas provistas por la factura no ha alcanzado los objetivos esperados.
- Por Cuanto
- : Los Municipios tienen facultad para cobrar por los gastos incurridos en la disposición de desperdicios sólidos.
- POR TANTO
- : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 15 DE MARZO DE 1990.
- Sección 1ra.
- : Enmendar como por la presente se enmienda la Sección 2da. de la Ordenanza Núm. 33, Serie 1986-87 como sigue:

"Se fijará y cobrará una tarifa no menor de \$35.00 por toneladas o fracción de tonelada por la disposición de

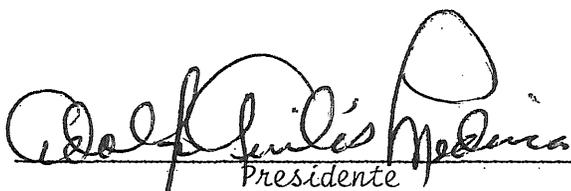
toda clase de desperdicios sólidos que se deposite en el Vertedero Municipal excluyendo gomas por las que se cobrará una tarifa no menor de \$20.00.

Sección 2da.

; Quedan vigentes las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 33, Serie 1986-87, que no sean conflictivas con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Sección 3ra.

: Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaría

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 26 de marzo de 1990.